

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0026-22

ACUERDO DE CIERRE No.: 024/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del [REDACTED], perteneciente al municipio de Mazapil, Zacatecas, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0051RN2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] con el objeto de verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-epífitas en las áreas arboladas del Paraje denominado Ejido Mazapil, ubicado dentro de los terrenos forestales del [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. PDFZ/0513/2022, de fecha 30 de agosto de 2022.

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0051/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED], no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1º, 3º inciso B) fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XII, XXIII, XXXVI, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXX y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Titulares de los Órganos de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0026-22

ACUERDO DE CIERRE No.: 024/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos

II.- Que en el acta de inspección No. RN0051/2022 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita tendrá por objeto: Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-epífitas en las áreas arboladas del Paraie denominado [REDACTED], ubicado dentro de los terrenos forestales [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. PDFZ/0513/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, Bajo las siguientes disposiciones:

1. Nombre del predio [REDACTED]
2. Ubicación [REDACTED]
3. Superficie afectada: 174.10 ha
4. Superficie a tratar: 174.10 ha
5. Volumen afectado: 0.000 metros cúbicos.
6. Volumen a extraer: Sin Volumen (Podas de ramas de arbolado infectado).
7. Especie de plaga o enfermedad: *Phoradendron sp.*
8. Especie hospedante: *Juniperus monosperma*.
9. Tratamientos:
 - i. Para cuando se presenten plantas parasitas y epífitas en un mismo hospedante consistirá en la remoción mecánica mediante el corte de ramas afectadas por muérdago y ramas muertas afectadas para plantas epífitas, debiendo sellar las heridas que resulten de las mismas con caldo bordelés (Mezcla de sulfato de cobre y cal hidratada) para evitar la introducción de agentes dañinos, para plantas epífitas retiro inmediato e incinerado o enterrado del material vegetativo infestado en fosa., para plantas parasitas se deberá hacer el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en cuervas a nivel para proteger el suelo. La poda de la rama no debe ser mayor al 30% de la copa de los árboles.

En caso de que estos agentes causales se presenten de manera dispersa hospedando a distintas especies se procederá con las medidas fitosanitarias correspondiente a cada uno de los agentes.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EL POLIGONO AUTORIZADO PARA SANEAMIENTO DENTRO DEL OFICIO EXPEDIDO POR LA CONAFOR PDFZ/0513/2022, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022, UBICADO EN LOS TERRENOS DEL [REDACTED] SE PUDO OBSERVAR QUE SE ESTA REALIZANDO LA PODA MEDIANTE EL CORTE DE RAMAS INFECTADAS POR MUÉRDAGO DEL GÉNERO *Phoradendron sp.* EN ÁRBOLES DE *Juniperus monosperma*, LA PODA DE LAS RAMAS NO EXCEDE DEL 30% DE LA COPA DE LOS ÁRBOLES, ES PRECISO MENCIONAR QUE LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS SON PICADAS Y DEPOSITADAS EN EL SUELO Y ACOMODADAS DE MANERA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EROSIÓN HÍDRICA Y DISMINUIR LA VELOCIDAD DEL AGUA EN TEMPORAL DE LLUVIAS Y QUE AYUDE A LA FILTRACIÓN DEL AGUA HACIA EL SUBSUELO. DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE LAS HERIDAS EN LAS RAMAS PODADAS SON SELLADAS CON SELLADOR DE COLOR ROJO,

10. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 22 de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0026-22

ACUERDO DE CIERRE No.: 024/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

noviembre de 2021.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE ESTAN REALIZANDO AUN, DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO SE PUDO OBSERVAR A UNA CUADRILLA REALIZANDO TRABAJOS DE SANEAMIENTO DENTRO DEL POLIGONO AUTORIZADO.

11. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)
Conjunto: Polígono 01

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]

SE REALIZÓ RECORRIDO POR LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES AL POLIGONO AUTORIZADO PARA LLEVAR ACABO EL SANEAMIENTO FORESTAL, EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTADOS POR PLANTAS PARASITAS-EPIFITAS, DONDE SE OBTUVIERON COORDENADAS GEOGRÁFICAS CONSTATANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE ESTAN REALIZANDO SOLO DENTRO DEL POLÍGONO INDICADO EN LA NOTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.

12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0026-22

ACUERDO DE CIERRE No.: 024/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- A. Como medidas de Prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON DAÑOS AL ARBOLADO SANO, NI A LA REGENERACIÓN NATURAL CAUSADO POR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, LO ANTERIOR SE PUDO OBSERVAR EN CAMPO POR LOS INSPECTORES ACTUANTES, SE UTILIZA LA PODA DIRECCIONAL Y SUJECCIÓN DE LAS RAMAS PARA EVITAR QUE SU CAIDA IMPACTE DIRECTAMENTE EN EL SUELO, DISMINUYENDO ASÍ LA EROSIÓN DEL SUELO, DE IGUAL MANERA SE PREVIENE EL DAÑO A LA REGENERACIÓN NATURAL EXISTENTE EN EL TERRENO.

- B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS DEL GÉNERO *Phoradendron sp.*, SON PICADAS Y DEPOSITADAS EN EL SUELO, ACOORDADAS DE MANERA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EROSIÓN HÍDRICA, Y DISMINUIR LA VELOCIDAD DEL AGUA EN TEMPORAL DE LLUVIAS, ASI COMO QUE AYUDE A LA FILTRACIÓN DEL AGUA A LOS MANTOS FREÁTICOS.

- C. A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control, contado a partir de que surta efectos la notificación en términos del artículo 201 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A DECIR DEL VISITADO LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL DIERON INICIO 5 DIAS DESPUES DE SER RECIBIDA LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL

- D. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporal autorizados.

A DECIR DE LA PERSONA VISITADA, EN LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL NO SE UTILIZAN PRODUCTOS AGROQUÍMICOS YA QUE EL MÉTODO UTILIZADO ES EL MÉTODO FÍSICO MECÁNICO DE DERRIBO DIRECCIONAL BAJO SELECCIÓN, DONDE ÚNICAMENTE SE REALIZA LA PODA DE LAS RAMAS INFECTADAS EN LOS HOSPEDEROS, SIN SUPERAR UNA PODA MAYOR DEL 30 % DE LA COPA.

- E. Dado que el predio se encuentra bajo aprovechamiento forestal, en caso de que se requiera modificar el programa de manejo forestal, se deberá solicitar a la Secretaría su autorización en los términos que establece la Ley y su reglamento. Se le informará, en caso necesario, la suspensión de los trabajos de aprovechamiento forestal para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos en la presente notificación. X

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0026-22

ACUERDO DE CIERRE No.: 024/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

F. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

SE DA CUMPLIMIENTO CON LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, ASÍ MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA.

G. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE DETECTAN NINGÚN INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS POLÍGONOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR ACABO EL SANEAMIENTO FORESTAL, SE DETECTÓ LA COLOCACIÓN DE UN LETRERO ALUSIVO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO QUE SON REALIZADOS, EN EL CUAL SE ESPECIFICA QUE LA SUPERFICIE A TRATAR CORRESPONDE A UN TOTAL DE 174.10 HA., CORRESPONDIENTE AL OFICIO DE SANEAMIENTO FORESTAL EXPEDIDO POR LA CONAFOR CON NÚMERO. PDFZ/0513/2022, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2022 Y QUE SE EJECUTA DENTRO DE LOS TERRENOS DEL [REDACTED] ZACATECAS.

- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el fin de ubicar el área en tratamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN LAS ÁREAS OBJETO DE SANEAMIENTO, SE DETECTÓ QUE LOS PUNTOS DE LOS POLÍGONOS A SANEAR FUERON GEORREFERENCIADOS Y SEÑALADOS CON PINTURA ROJA SOBRE LOS TRONCOS DE LOS ARBOLES MÁS CERCANOS AL VÉRTICE.

- III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

A DECIR DEL VISITADO SE OCUPA UNA BRIGADA DE 8 PERSONAS, CADA UNA POR JORNALES DE 8 HORAS DURANTE 2 MESES.

IV. Entregar un informe final validado mediante la firma del titular y el responsable que elaboró el informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de ésta notificación donde se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio
- B. Número y fecha de oficio de la notificación y la bitácora, así como del nombre del titular
- C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación informando de manera sucinta las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0026-22

ACUERDO DE CIERRE No.: 024/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL PLAZO PARA TERMINAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO MEDIANTE EL OFICIO PDFZ/0513/2022, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022 ES HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR LO QUE AÚN SE ENCUENTRA VIGENTE Y A DECIR DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO PARA TERMINAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO, SE ENTREGARAN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA COMISION NACIONAL FORESTAL.

HASTA EL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE TIENE UN AVANCE DE 50.5 HECTAREAS SANEADAS.

13. El contenido de éste oficio no es constitutivo o declarativo sobre algún derecho real que pudiera afectar la Propiedad.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

14. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables con motivo de la presente notificación.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA MENCIONA QUE ESTA CONSIENTE DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A ESTOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO

15. El incumplimiento a cualquiera de los términos de la presente notificación y de lo previsto en la Legislación Forestal vigente y su Reglamento vigente, podrá ser motivo de sanción.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, MENCIONA DE VIVA VOZ QUE ESTA CONSIENTE QUE DE NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A ESTOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO PUEDE LLEGAR A TENER SANCIONES.

16. Notifíquese el presente documento al [REDACTED] o en su caso de existir a su representante o apoderado legal o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

EL OFICIO PDFZ/0513/2022, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022 FUE NOTIFICADO AL [REDACTED] EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL [REDACTED]

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN0051/2022 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

CONCLUSIONES:

De los hechos asentados en la citada acta, los cuales fueron descritos anteriormente, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia forestal que pudiera actualizar algún supuesto de infracción de lo establecido en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que la persona moral denominada [REDACTED] está realizando los trabajos de saneamiento conforme a las disposiciones señaladas en el oficio número PDFZ/0513/2022, de fecha 30 de agosto de 2022 expedido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el cual se notifican los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado de Parásitas-epífitas en las áreas arboladas de [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0026-22

ACUERDO DE CIERRE No.: 024/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED], misma que tiene una vigencia de 22 de noviembre de 2022, en razón de lo anterior se tiene que fue atendido el objeto de la visita descrita en la orden de inspección ZA0051RN2022 y toda vez que el visitado se encuentra dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia forestal, se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra., en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0051RN2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, así como el acta de inspección no. RN0051/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al local antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la C. Bióloga Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



B'LABF/L'SMGV/L'ABE